

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESPAÑOLA EN LA fib Y EN OTROS ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES

Aprobado por el Consejo el 9 de febrero de 2016

Artículo 1. Introducción

ACHE dispondrá de representación en Organismos Nacionales e Internacionales, tras el ofrecimiento a la Asociación del nombramiento de representación y la aceptación por parte del Consejo.

Artículo 2. Composición de la Representación Española en fib

ACHE es el Miembro español de fib, y su representación es función de la cuota a cuyo abono se ha comprometido.

En 2016 la Delegación Española en la fib estará integrada por tres representantes titulares y tres suplentes. El número de representantes podría variar en el futuro, por lo cual el presente Reglamento contempla la posible disminución o incremento en el número de representantes.

El Presidente de **ACHE** será el Presidente de la Delegación Española.

Los Vicepresidentes Primero y Segundo serán asimismo Miembros Titulares de la Representación Española en función de sus cargos en el Consejo.

Los restantes Miembros Titulares y los Miembros Suplentes serán designados por el Consejo, a propuesta de la Comisión Delegada.

Artículo 3. Requisitos para ser Miembro Designado de la representación en fib o en otros organismos o asociaciones

Para ser Miembro de la Representación Española en fib, será condición indispensable ser Miembro Personal o Representante designado de un Miembro Patrocinador, Protector o Colectivo de **ACHE** y estar al corriente de las obligaciones que para ellos se establecen por los Estatutos.

Además, serán valorados, previamente a su designación, los aspectos siguientes:

- a) Conocimiento de idiomas, particularmente inglés para organismos internacionales o el idioma de la asociación a la que se designe representante
- b) Trayectoria profesional del aspirante
- c) Experiencia concreta de participación en organismos internacionales
- d) Disponibilidad para asistir a las reuniones de fib en que sea requerida su presencia
- e) Capacidad para que personalmente o por parte de la organización en que presta sus servicios puedan financiarse los desplazamientos
- f) Participación activa en Comisiones o Grupos de Trabajo de **ACHE**.

Artículo 4. Procedimiento de designación de la Representación Española en fib

El mandato de los Miembros Designados de la Representación Española en fib, tanto titulares como suplentes, no será superior a tres años, debiendo ser, tras ese periodo, confirmados o renovados, lo que se producirá en ocasión de la renovación del Consejo.

La designación de Representantes Titulares y Suplentes en fib será realizada en la primera reunión del Consejo renovado, lo que, según los Estatutos, tiene lugar cada tres años.

En caso de renuncia de alguno de los Miembros Titulares Designados, será designado por el Consejo como Titular uno de los Miembros Suplentes, pudiendo designarse nuevo Miembro Suplente por el periodo que restase del mandato previsto de tres años.

Artículo 5. Designación de Representantes en otros Organismos Nacionales o Internacionales

La designación de Representantes de **ACHE** en otros Organismos Nacionales o Internacionales, se hará de acuerdo con lo establecido en este artículo, ajustándose su selección al proceso siguiente:

- a) Ante la necesidad de cubrir una plaza de Representante, los Miembros de **ACHE** podrán proponer a la Comisión Delegada los nombres de los candidatos que consideren idóneos, de entre los Miembros de **ACHE**, Individuales (Estudiantes, Personales y Honoríficos) o Representantes de un Miembro Colectivo (Patrocinador, Protector o Colectivo)
- b) La Comisión Delegada estudiará las candidaturas recibidas y establecerá una propuesta que será sometida al Consejo. Tal propuesta incluirá un número de candidatos que será igual o superior al número de plazas a cubrir y se hará tras valorar los aspectos que se citan en el artículo 3, para el caso de Organismos Internacionales
- c) El Consejo designará a los Representantes entre los candidatos incluidos en la propuesta de la Comisión Delegada.

El mandato de los Representantes en Organismos Nacionales o Internacionales, no podrá ser superior a tres años, debiendo ser confirmados o renovados, lo que se producirá en ocasión de la renovación del Consejo.

Artículo 6. Modificación del Reglamento

Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo tras haber alcanzado al menos ocho votos favorables a dicha modificación. El procedimiento podrá llevarse a cabo a iniciativa del propio Consejo o a propuesta del Comité de Coordinación mediante voto favorable de dos tercios de sus Miembros.